



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0145.

Venadillo, Tol., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO.
EJECUTADOS: YAMID AVILA ROJAS.

En el presente proceso, por auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado YAMID AVILA ROJAS y EUNICE ROJAS, por las sumas estipuladas en la demanda, ordenando igualmente en su numeral tercero, notificar dicho auto en forma personal a los mismos, conforme a lo estipulado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El día lunes, tres (3) de mayo de los corrientes, se recibió al correo institucional del juzgado, memorial con poder otorgado por el demandado YAMID AVILA ROJAS a los abogados CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ y JEFERSON SMITH RODRIGUEZ GARZÓN, con el fin que representen sus intereses al interior de este trámite, así como para notificarse de la demanda y acceder al respectivo expediente.

CONSIDERACIONES

Siendo, así las cosas, prevé el artículo 301 del C. G. del Proceso que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. De igual manera, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO
EJECUTADOS:	YAMID AVILA ROJAS Y EUNICE ROJAS

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitir la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Indica la norma citada que, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

DEL CASO CONCRETO

Fundamentado en lo anterior y teniendo en cuenta que se allega memorial con poder conferido por el demandado, para que dichos profesionales asuman su representación al interior de este proceso, se tiene entonces cumplido lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, considerando que el ejecutado en este asunto, está enterado de la existencia del proceso, el despacho tiene NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado YAMID AVILA ROJAS, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y adiado el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De esta manera, se reconoce personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho referenciado, como apoderado principal y sustituto en su orden.

Ahora bien, atendiendo al pedimento del apoderado del señor Yamid Ávila Rojas, con facultad para notificarse de la demanda, se dispondrá el envío del expediente digital al correo electrónico reportado, haciéndosele saber que los efectos que acarrea la notificación personal se entenderán surtidos con la notificación de esta providencia, y a partir del día siguiente correrán los términos de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor YAMID AVILA ROJAS, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y adiado el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO
EJECUTADOS:	YAMID AVILA ROJAS Y EUNICE ROJAS

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, identificado con C.C No. 93.358.640 y T.P. No. 173.144 del C.S de la Judicatura, como apoderado principal y al doctor JEFERSON SMITH RODRIGUEZ GARZÓN, identificado con C.C No. 1.106.740.230 y T.P. No. 290.676 del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto del señor YAMID AVILA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DISPONER que la notificación del mandamiento de pago proferido al interior de este proceso, se entiende surtida el día en que se notifique esta providencia, y a partir del día siguiente corren los términos previstos en el numeral 4 del auto adiado el 12 de febrero de 2021, esto es, de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Por secretaría dispóngase la remisión inmediata del expediente digital al canal digital informado por el extremo demandado, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO
EJECUTADOS:	YAMID AVILA ROJAS Y EUNICE ROJAS

Código de verificación:

82f9119340814ff3cae676d221f2c2262537acfd2354961b41baa707d4a3b4b

Documento generado en 06/05/2021 01:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>